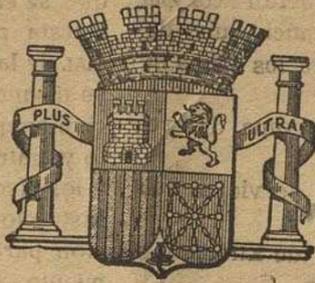




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 5.942

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO
("Gaceta" del 10 de Diciembre de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.907

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones

de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos,

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de Agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsimiles de Billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.
("Gaceta" del 9 de Diciembre de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 5.924

En uso de las atribuciones que me

están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Jose Torralbo Adrián, vecino de Cabra, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada "Salmerón", sita en el expresado término municipal y en la llamada "Palojo", en el de Carcabuey, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto, sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 11 de Diciembre de 1933.
—El Gobernador civil, MARIANO JIMÉNEZ DÍAZ.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Secretaría de Junta Administrativa

Núm. 5.912

Anuncio de subasta

El día cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, una quinta subasta extraordinaria de dos casas: una en el pueblo de Puente Genil calle de 14 de Abril número veinte y ocho, y otra en Montilla calle de

Pi y Margall número uno, con todos los gravámenes y tal como aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad, y de una cabra berrenda en colorado, de siete años de edad, marmellada, con cuernos.

Servirá de tipo para esta subasta una cantidad que no sea inferior al treinta por ciento de ciento veinticinco pesetas valor de la cabra, y de mil setecientas y cuatro mil trescientas veinte de las casas de Puente Genil y Montilla, respectivamente.

La subasta se ajustará a las condiciones que se determinan en el BOLETÍN OFICIAL número doscientos setenta de once de Noviembre último.

Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, A. Jiménez Lora.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Barrera.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Circular núm. 5.908

Por la presente se recuerda a todos los señores concesionarios de líneas de automóviles para transportes de viajeros y mercancías o viajeros solamente, con o sin itinerario fijo, la facultad que la Ley les concede para celebrar conciertos con la Hacienda Pública para el pago del impuesto, correspondiente al próximo ejercicio de 1934.

Para ello, deberán presentar durante los diez primeros días del próximo mes de Enero, las solicitudes oportunas, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, acompañando a las mismas, certificado, que expedido por el Ayuntamiento respectivo, acredite la recaudación obtenida por viajeros y mercancías en la explotación de las respectivas líneas.

Para la concesión de la bonificación del 15 al 5 por 100 que establece la Ley de 17 de Junio de 1932, para aquellas líneas que tengan establecidos billetes de ida y vuelta, precisarán los interesados justificar los siguientes extremos:

a) Que la rebaja del precio sea al menos del 25 por 100 respecto del ordinario.

b) Que se haya dado la debida publicidad a esta rebaja, consignándose en los correspondientes anuncios el precio de los billetes, así como los períodos en que se expendan durante el año.

c) Que en los billetes se haga constar su precio, de acuerdo con el fijado en la tarifa.

Se aclara también al mismo tiempo que la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, solo será concedida a los dueños de empresas que tengan establecidos servicios regulares y permanentes con itinerarios fijos y que lleven los libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia.

También será condición precisa para la concesión de la bonificación aludida "que los interesados presenten copia de la escritura de concesión de la línea o la debida autorización otorgada por los Organismos competentes".

Si los interesados no llevasen los libros de contabilidad o no reuniesen los expresados requisitos, se tomará como base para el concierto el aforo del vehículo, en cuyo caso podrá concederse hasta el 20 por 100 de bonificación.

Lo que se publica en este periódico oficial y en los diarios de mayor circulación de la capital, para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Circular núm. 5.908

Hallándose sujetos al pago del Impuesto de Transportes los que se realice con mercancías propias o ajenas en camiones o camionetas automóviles; esta Administración de Rentas Públicas, invita por la presente a todos los poseedores de vehículos, que transporten en las condiciones que se mencionan, para que durante los diez primeros días del próximo mes de Enero, puedan solicitar de esta Delegación de Hacienda, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado, el oportuno concier-

to correspondiente al ejercicio de 1934, a cuyo efecto deberán acompañar a la aludida instancia, una declaración que contenga los datos siguientes:

Primero. Carga máxima del vehículo.

Segundo. Número de viajes que realice al año.

Tercero. Número de kilómetros que corra en cada uno.

Cuarto. Precio del transporte por tonelada y kilómetro de recorrido.

Al mismo tiempo se advierte que si dicho precio no fuera justificado debidamente, se considerará como tal, en general, por tonelada y kilómetro el de 0'50 pesetas, y el de 0'30 pesetas para los que transporten mercancías propias.

Se hace saber también, que en caso de rehusar el concierto, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro de recorrido, tomando como base el número de 40 kilómetros de recorrido diario.

Lo que se publica en este periódico oficial y en los diarios de mayor circulación de la capital para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.862

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por D.^a Magdalena Jiménez Ortiz contra su esposo don Carlos Ortiz Jiménez, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Vistos los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Baena a instancia de Magdalena Jiménez Ortiz, de treinta y tres años de edad, casada y vecina de Luque, representada por el Procurador don José Vargas Pérez y defendida por el Letrado don Gerardo de la Mora, contra su marido Carlos Ortiz Jiménez, declarado rebelde.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado en la demanda y como consecuencia decretamos la disolución del vínculo matrimonial con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por los litigantes doña Magdalena Jiménez Ortiz y don Carlos Ortiz Jiménez en la villa de Luque en diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, imponiendo las costas al demandado como cónyuge cul-

pable y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el mismo públquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándose a su tiempo al encargado del Registro civil en que está inscrito el nacimiento y matrimonio de los contrayentes a los efectos oportunos, remitiendo al Instructor testimonio de esta resolución para su conocimiento y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura, Agustín Romero, José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Miura.

Pósito de Pozoblanco

Núm. 5.849

AÑO DE 1926

En el expediente que instruyo por créditos a favor de este Pósito, he dictado la siguiente

Providencia.—«Vista la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto, requiérase a los responsables objeto de la misma para que en el plazo de cuarenta y ocho horas hagan efectivas, en Depositaria del Establecimiento las cantidades que adeudan, más las costas que se originen, y caso contrario, procédase al embargo de sus bienes, conforme previene el artículo 86 y siguientes del vigente Estatuto de recaudación».

Y siendo usted uno de los responsables a quienes se refiere la anterior providencia, le requiero a sus efectos.

Córdoba a cinco de Diciembre de 1933.—El Agente ejecutivo, José Mercado.

Señor don Nicolás Dueñas Márquez, deudor de paradero desconocido.

Depósito de Intendencia

DE CORDOBA

Núm. 5.909

Debiendo adquirirse por este Depósito, sito en la calle Lope de Hoces número siete, dieciseis kilogramos de aceite lubricante; treinta y nueve kilogramos de aceite para motores; catorce kilogramos de grasa consistente; cinco kilogramos de valvulina; sesenta kilogramos de algodón borra y treinta y dos kilogramos de jabón común; se hace saber para que los que deseen presentar proposiciones de venta puedan hacerlo por escrito todos los días laborables hasta las once horas del día veinte del actual.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Capitán encargado, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.906

Solicitándose de esta Alcaldía por don Joaquín Ortega Gómez, instalar en terrenos de la finca "Villa Victoria" en la barriada de Vistahermosa, una caldera para fundir el sebo de las carnes de las reses que el solicitante sacrifica en el Matadero público de esta capital, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi Autoridad dentro del indicado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 5.943

En sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día de ayer, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos, por medio de transferencia, de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio que viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos treinta y tres, para recrecer dos consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas, a cuyo fin se utiliza la misma suma que se propone recrecer, del superávit sobrante resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y dos incorporada en su día al ordinario vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Hacienda Municipal de veintitres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento a los efectos legales que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas correspondientes de estas Casas Consistoriales conforme está prevenido.—Pascual Calderón.

CARCABUEY

Núm. 5.916

Don José María Martos Caracuel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por es-

te Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos de venta en el mercado y vía pública, degüello de reses y cerdos en el Matadero público, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, derechos de inspección por degüellos de cerdos en casas particulares, y el respectivo a la recaudación por medio de Gestor del establecido sobre consumo de carnes, cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días veintinueve y treinta del actual ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las Ordenanzas respectivas y a lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Instrucción de diecinueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres, y a lo concerniente del Estatuto municipal, en los tipos, horas y demás que a continuación se detallan, cuyos documentos se exponen al público por cinco días para oír reclamaciones, a tenor del artículo veinte y seis del Reglamento de contratación municipal.

DIA VEINTE Y NUEVE

Arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.—Tipo, dos mil quinientas cincuenta pesetas; hora en que ha de celebrarse, las diez; importe del depósito provisional, ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Arbitrio sobre puestos de venta en el mercado y vía pública.—Tipo, dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos. Hora, las once. Importe del depósito provisional, ciento doce pesetas setenta y dos céntimos.

Arbitrio sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero.—Tipo, cinco mil doscientas doce pesetas con setenta y tres céntimos. Hora, a las doce. Depósito provisional, doscientas cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos.

DIA TREINTA

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—A cinco pesetas hectólitro. Tipo, seis mil quinientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Hora, las diez. Depósito provisional, trescientas veinte y ocho pesetas setenta y ocho céntimos.

Arbitrio sobre licencia por reconocimiento de cerdos en casas particulares.—Tipo, mil sesenta y ocho pesetas. Hora, las once. Depósito provisional, cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

Y la recaudación por Gestor asegurando un tipo mínimo de once mil veinte y tres pesetas por el de consumo de carnes.—Hora, las doce. Depósito provisional, quinientas cincuenta y una pesetas quince céntimos. El Gestor percibirá el cinco por ciento de las cantidades que ingrese.

Los contratos serán por el año mil novecientos treinta y cuatro. Si durante la primera media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentara pliego alguno

de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada se admitirán por las tres cuartas partes. Las fianzas definitivas se constituirán a los tres días siguientes a la en que se notifique a los rematantes la aprobación por el Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser en metálico, si bien podrán reducirlas al diez por ciento, ampliándolas con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento. El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sometándose al pago de cinco pesetas por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie éste acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del arrendatario.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel de la clase octava, acompañadas de las cédulas personales de los interesados y de los resguardos de haber constituido los depósitos para tomar parte con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diecisiete de dicha Instrucción, y con arreglo al modelo que en los referidos pliegos de condiciones y Ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Carcabuey nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde presidente, José María Martos.

VALSEQUILLO

Núm. 5.956

Don Antonio Tocado Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de créditos, de unos a otros capítulos, y artículos del presupuesto ordinario, del ejercicio actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente respectivos por término de 15 días durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que las admitirá o rechazará.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valsequillo a 11 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Tocado.

Núm. 5.956

Don Antonio Tocado Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda, de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito por superavit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valsequillo a 11 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Tocado.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 5.799

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves de corral que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Maestre García vecino de La Victoria sustraídas el día veinte de Noviembre último de la finca de Torre de don Lucas del término de dicha villa las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 1.º de Diciembre de 1933.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Cuatro pavos machos, dos negros, uno ruano y otro blanco con plumas negras de cinco kilos de peso cada uno; diez y seis pavas, catorce negras y dos coloradas de cuatro kilos y medio cada una, seis pavipollos negros de dos kilos de peso cada uno y un gallo de diferentes colores de dos kilos y medio de peso.

Núm. 5.800

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los muebles que al final se reseñan, de la propiedad de don José Carmona Rubio, vecino de Santaella, sustraídos del 24 de Junio al 20 de Noviembre último de la casilla denominada La Carolina, del término de Santaella, los que caso de ser habidos, serán remitidos y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a primero de Diciembre de 1933.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una cama de hierro con dibujos y barras doradas, matrimonial; una cómoda con cinco cajones barnizados color café; seis sillas con asientos de paja entrefina; una mesa de estufa redonda; un palanganero de hierro y una palangana de pedernal; una cortina de dril, una chaqueta y varios efectos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.833

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos ejecutivos, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancias del Procurador don Ramón Ortiz Calvo, en nombre de Lázaro Jiménez Montilla, contra don Francisco Teruel Erenca, en reclamación de mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, a cuyo deudor les fueron embargadas las fincas que después se dirán, especialmente hipotecadas:

FINCAS

Una suerte de olivar en el «Piloncillo Alto» y sitio «Cañada de la Zarza, con sesenta y seis áreas, y cuarenta centiáreas de extensión superficial con setenta y dos olivos, linda por el Norte con olivos de Francisco Ortega, por el Sur con otros de herederos de Francisco Ruiz, por el Este con otro de Ildefonso Erenca Zamora, y por el Oeste con el de Francisco Erenca Zamora.

Suerte de olivar de igual procedencia y en el mismo sitio y término del anterior, con cuarenta y cuatro olivos de cabida ocho celemines y dos tazas, equivalentes a cuarenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas y treinta y seis decímetros, linda por el Norte, con olivar de Francisco Erenca Zamora, por el Sur con otro de Ildefonso Erenca Zamora, por el Este con otro de los herederos de Cristóbal Toledo, y por el Oeste con otro de Mateo Zamora.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, y se previene que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, para la finca descrita en primer lugar, y la segunda el setenta y cinco por ciento de mil quinientas pesetas, y no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, fijadas al efecto, en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Castro del Río a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Manuel Saravia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.774

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Manuel Arroyo Cejas, vecino de Puente Genil, robadas de su domicilio calle José Ariza número 52 la noche del 19 al 20 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 355 de 1933, por el hecho indicado.

Señas

Mulo castaño oscuro, de 9 años, con la talla, hierro de La Mundial Agraria en la paletilla izquierda y el de La Unión Ganadera en la culata del mismo lado.

Mula castaña oscura de unos 15 años, de regular alzada con el hierro hierro Unión Ganadera en la culata izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.832

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ramón Ortíz Calvo, en nombre de don Francisco Luque Bello, contra don Antonio Quintero Villatoro, en reclamación de cantidad en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas, especialmente hipotecadas:

FINCAS

Primera. Una casa sita en esta villa, calle Bujalancé número diez antiguo y veinte y uno moderno, no consta su área, linda por la derecha entrando con otra de Lorenzo Márquez, y por la izquierda con otra de Juan Zamora, y por la espalda con la de Juan Moreno Reyes.

Segunda. Suerte de tierra calma en el sitio de «Cañadilla» de este término, de cabida de dos fanegas, seis celemines equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas, linda por el Norte, con tierras de Antonio Márquez, por el Sur, con otra de Flora Carretero, por el Este, con las del cortijo de don Esteban y por el Oeste, con tierras de Alonso Salido.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de Enero próximo a las doce de su ma-

ñana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se celebra sin sujeción a tipo, teniendo los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que lo fué el de siete mil quinientas pesetas, para la finca descrita en primer lugar y el de cuatro mil quinientas pesetas para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 5.898

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña Soledad Serrano Navarro contra don Juan Rafael Ruiz Porcuna, he acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra al sitio de Puertas, término de Valenzuela, plantada de olivos, de cinco hectáreas, veinte áreas y treinta y ocho centiáreas, lindera al Norte con Catalina Ruiz Porcuna, al Sur con Jaime Aparicio, al Este con Ricardo López Velasco y al Oeste con Francisco Serrano y herederos de don Juan Porcuna López, estándole asignado un valor de nueve mil pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra, llamada de Aranda, al sitio de la Colina, término de Santiago de Calatrava, de cabida tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinte y ocho centiáreas; linda a Levante con más de la testamentaria de don Juan José Ruiz y de Francisco López, al Poniente la de los herederos de Mateo Luque, al Norte con Juan Martín Sánchez y al Sur Antonio Gordillo, estándole asignado un valor de siete mil pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra al sitio de Pedro Rubio, de dicho término, de cabida siete hectáreas, diecinueve

áreas y ochenta centiáreas, lindera a Levante con doña María Rafaela Porcuna, al Poniente con Andrés Vicente Gallardo, Norte don Alonso Porcuna y al Sur con don Martín Segovia, cuyo valor asignado es de diez mil pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra al sitio Arroyo de Aranda, del mismo término, de cabida de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda a Levante y Poniente con más de la testamentaria de don Juan José Ruiz Gordillo, Norte con don Juan Miguel La O y Antonio Serrano y al Sur con dicho Antonio Serrano Huertas y Francisco Díaz Castilla; estándole asignado un valor de dieciséis mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día trece de Enero próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento del valor de cada finca.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortazar.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.901

Don José Torralbo Coletto, Presidente del Consejo de familia del incapacitado don Juan Coletó Muñoz.

Hago saber: Que el Consejo de familia de dicho incapacitado en reuniones del tres y cinco del actual acordó vender en pública subasta la participación de finca siguiente:

Mitad indivisa de un cortijo en término de Villanueva de Córdoba al sitio de Navalconejo, de veintiuna hectárea noventa y dos áreas y cuarenta centiáreas de superficie, poblado de encinar y con una casilla; linda por Norte con Pedro Torralbo, Juan Pozuelo Romero y Martín Fernández Romero; Este con Julián Blanco Díaz y José Antonio Díaz Moreno; Sur con Carmen Martos Pedraza y Oeste con Pedro Torralbo Buenestado. Valorada dicha mitad de finca en diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día ocho de Enero próximo venidero a las doce de la mañana en la Notaría

de Pozoblanco del Licenciado don José Alonso López, establecida en la calle Garrido de dicha ciudad, sirviendo de tipo a la misma el valor dado a dicha participación de finca. Por consecuencia no se admitirá postura inferior a la tasación indicada, estando dicho inmueble libre de toda carga y gravamen y el pliego de condiciones a disposición de quien desee examinarlo en el estudio de dicho Notario. El rematante de referido inmueble no podrá exigir otros títulos que el expediente de información posesoria que de citado inmueble se tramita.

Y a los efectos procedentes expido el presente en Villanueva de Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—José Torralbo. Colet

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.743

GONZALEZ BLANCO, Juan; hijo de Ramón y de Andrea, natural de Sisante (Jaén), de estado casado, profesión chófer, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por daño, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1933.—El Secretario, P. D. José Barbudol.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.802

GOMEZ ESLAVA, Francisco (a) Rubio Botijo; natural y vecino de Fernán Núñez y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba), dentro del término de 10 días para notificarlo y llevar a efecto su prisión en sumario que se le sigue por hurto de un mulo bajo el número 188 de 1933, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

La Rambla 4 de Diciembre de 1933.—José Manuel Fernández de Valde- rrama.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital)-Córdoba